



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE IGUALDAD

SECRETARÍA GENERAL
DE POLÍTICAS
DE IGUALDAD

DELEGACIÓN
DEL GOBIERNO
PARA LA VIOLENCIA
DE GÉNERO

I INFORME ANUAL DEL OBSERVATORIO ESTATAL DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER

INFORME EJECUTIVO

NIPO: 800-10-006-4

5 de julio de 2007

ASPECTOS DESTACABLES Y PROPUESTAS DEL PRIMER INFORME ANUAL DEL OBSERVATORIO ESTATAL DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER

El artículo 30 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre (*BOE*, 29), de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género (en adelante, **Ley Integral**), establece que el Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer remitirá al Gobierno y a las Comunidades Autónomas, con periodicidad anual, un informe sobre la evolución de la violencia de género y de la efectividad de las medidas acordadas para la protección de las víctimas, incluyendo propuestas de actuación que, en su caso, pueden conducir a reformas legales, con el objeto de garantizar el máximo nivel de tutela para las mujeres.

En cumplimiento del citado mandato legal, el Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer aprobó, el pasado 28 de junio de 2007, coincidiendo con el primer año desde su constitución, su primer Informe Anual, elaborado a partir de la propuesta de un grupo de personas expertas en la materia.

Este Informe consta de **cuatro capítulos y un anexo en el que se recoge el sistema de indicadores y variables sobre violencia de género sobre el que se va a construir la base de datos del Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer**. El primer capítulo, constituye una introducción en la que se describe el contexto nacional e internacional en el que se adoptó la Ley Integral y se realiza un breve análisis de los aspectos más destacables de la Ley. En el segundo, se profundiza en la magnitud del fenómeno violento para pasar a describir, en el capítulo tercero, las medidas desarrolladas para prevenir, corregir y erradicar la violencia de género, así como su evolución e impacto. Por último, en el capítulo cuarto se establecen las propuestas de actuación del Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer.

En el primer capítulo se destacan los **méritos fundamentales de la Ley Integral**. De una parte, la regulación de la violencia de género como la violencia que se ejerce contra la mujer en el seno de la pareja o ex pareja sentimental, por ser la más habitual y más visible de las violencias ejercidas contra las mujeres, además de por presentar unas características singulares derivadas de la existencia de vínculos de dependencia psicológica, económica, social o cultural entre víctima y agresor; y, de otra parte, la introducción de la perspectiva de género en su elaboración y el carácter integral con el que se aborda su prevención, sanción y erradicación, así como prestar la

máxima asistencia a las víctimas, lo que hacen de esta Ley el mejor instrumento normativo de los hasta ahora elaborados para combatir esta grave lacra social.

Asimismo el informe resalta que la Ley Integral ha sido fruto de una intensa labor en la que la sociedad civil y, en especial, las organizaciones de mujeres han desempeñado un papel impulsor, y de un importante esfuerzo de consenso, plasmado en la aprobación de esta Ley por unanimidad del Parlamento.

A continuación, en las primeras páginas del Informe se recuerda la discriminación que representa la violencia contra las mujeres, por ser la manifestación suprema de la desigualdad entre hombres y mujeres y la muestra más aberrante de la dominación secular de un sexo sobre otro. De ahí que, la exigencia de un trato específico a la violencia contra las mujeres derive de su naturaleza: una violencia sexualizada, una violencia que se ejerce contra la víctima sólo y exclusivamente por ser mujer.

En este sentido, el avance que supone la aprobación de la Ley Integral, se pone en relación con los esfuerzos que se han producido en el marco internacional y europeo en la lucha contra la violencia de género, así como con sus precedentes legislativos en el ordenamiento jurídico español.

El capítulo 2 del informe se centra en el **conocimiento de la dimensión de la violencia de género**. Para ello, parte del reconocimiento de que en estos momentos existe poca, incompleta, muchas veces inconsistente y dispersa información. No obstante, tiene en cuenta principalmente las siguientes fuentes de información para realizar este análisis:

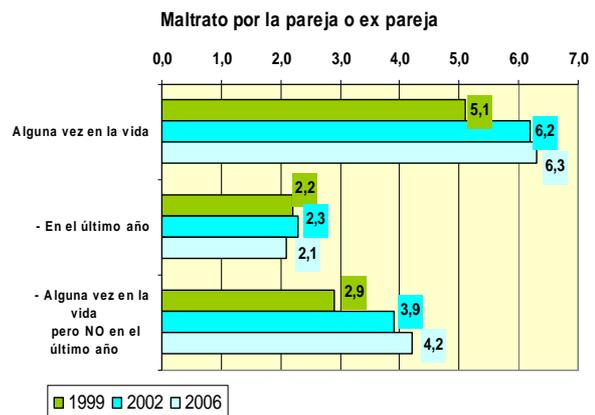
- ◆ Las Macroencuestas a mujeres realizadas en 1999, 2002 y 2006, que permiten un acercamiento a la violencia “manifestada”.
- ◆ Los datos de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, aun incompletos, que permiten realizar un seguimiento de una parte importante de la violencia denunciada.
- ◆ La información referente a víctimas mortales de violencia de género, que posibilita el conocimiento de algunas de las características de la violencia más extrema.

De la explotación de las **Macroencuestas**, se concluye lo siguiente:

- ◆ En 2006, el 6,3% de las mujeres de 18 y más años residentes en España manifiestan haber sufrido maltrato por su pareja o ex pareja alguna vez en la vida. Este porcentaje es equivalente a, aproximadamente, 1.200.000 mujeres.
- ◆ El 2,1% manifiesta haberlo sufrido en el último año. Esta situación afectaría aproximadamente a 400.000 mujeres.
- ◆ Las dos terceras partes de las mujeres que han sufrido maltrato de género alguna vez en la vida, en consecuencia, han salido de esta situación. Su número sería de 800.000.

Maltrato por la pareja o ex pareja	1999	2002	2006
TOTAL MUJERES	100,0	100,0	100,0
Nunca	94,9	93,8	93,7
Alguna vez en la vida	5,1	6,2	6,3
- En el último año	2,2	2,3	2,1
- Alguna vez en la vida pero NO en el último año	2,9	3,9	4,2

Fuente: Macroencuesta sobre la Violencia contra las Mujeres



- ◆ La manifestación de maltrato se da en mujeres de todas las edades, clase social, situación laboral, tamaño del municipio en el que residen, nivel educativo, posicionamiento ideológico, creencias religiosas y clase social, a pesar de la diferente magnitud de dicha manifestación. Por lo que se refiere a la "autodeclaración" de maltrato alguna vez en la vida:

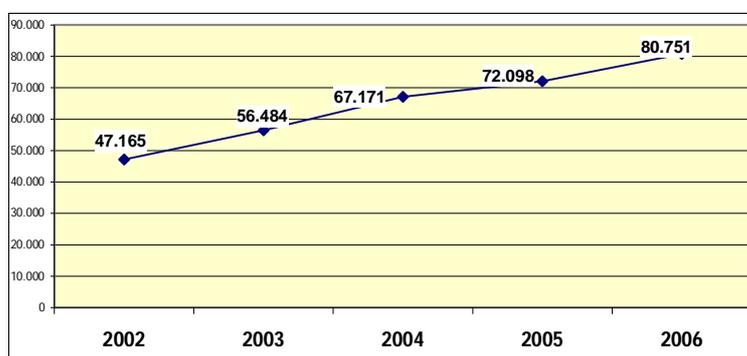
- ◆ Según grupo de edad, la mayor proporción de manifestación de maltrato se da entre las mujeres de 30 a 59 años (por encima en todo caso del 7,4% del total de mujeres de ese grupo de edad); es de destacar también, el fuerte incremento de maltrato manifestado por mujeres en el tramo de edad de 18 a 29 años, que pasa de un 3,1% en 1999 a 6,0% en 2006.
- ◆ Según tamaño de hábitat, es en poblaciones grandes donde se produce una mayor declaración de violencia, manifestándose por un 6,9% de las mujeres en municipios mayores de 50.000 habitantes.
- ◆ Según situación laboral, los mayores porcentajes de maltrato los declaran las mujeres laboralmente activas (ya sean ocupadas o paradas), con porcentajes en 2006 de 8,6% y 9,5% respectivamente, cuyos valores duplican los declarados para otras situaciones.

- ◆ Según nivel educativo parece que la educación, aún en los niveles más altos, no evita la violencia, aunque los porcentajes más elevados de mujeres que manifiestan haber sufrido violencia de género se dan entre las que tienen niveles educativos intermedios. En 2006 estos valores corresponden a mujeres con “Bachiller elemental” con un 7,2% y con “Bachiller superior” con un 7,7%; este último grupo es el que sufre un mayor incremento en el período considerado, pasando de un 4,3% en 1999 a un 7,7% en 2006.
- ◆ Las mujeres que dicen no practicar ninguna religión distinta de la católica y las agnósticas/ateas, manifiestan en mayor medida que las que se declaran católicas (ya sea practicantes o no practicantes) haber sufrido malos tratos.
- ◆ Si se analiza la evolución de esta variable, las mujeres que se declaran “católicas no practicantes” y las “agnósticas/ateas”, experimentan incrementos no muy diferentes al incremento que se observa en las cifras totales, las que se declaran “católicas practicantes” mantienen un porcentaje con poca variación en los distintos años, mientras que las no católicas, que “no practican ninguna religión” experimentan un fuerte incremento en 2002 llegando al 11,3% y recuperan en 2006 el mismo porcentaje que en 1999 (7,9%).
- ◆ Según posicionamiento ideológico, las mujeres que se posicionan en el centro-izquierda, manifiestan maltrato en mayor medida que las que se sitúan en la derecha; no obstante, los valores correspondientes a la violencia declarada por las mujeres que dicen situarse en la izquierda (7,4% en 2006), son similares a los que manifiestan las mujeres que se declaran de centro-derecha (7,3% en 2006).
- ◆ Según nivel de ingresos en el hogar, las mujeres con menos ingresos declaran una mayor incidencia de violencia de género, aunque la diferencia más acusada, solo se sitúa en ingresos “bastante inferiores a la media” en el que un 9,1% de mujeres que declaran haber sufrido maltrato alguna vez en la vida.

- ◆ Los mayores niveles de manifestación de maltrato se dan, con diferencia, entre las mujeres separadas y divorciadas.

Por su parte, los datos de **denuncias** arrojan las siguientes conclusiones:

- ◆ El número de denuncias por violencia de género ha aumentado más de un 70% entre 2002 y 2006.



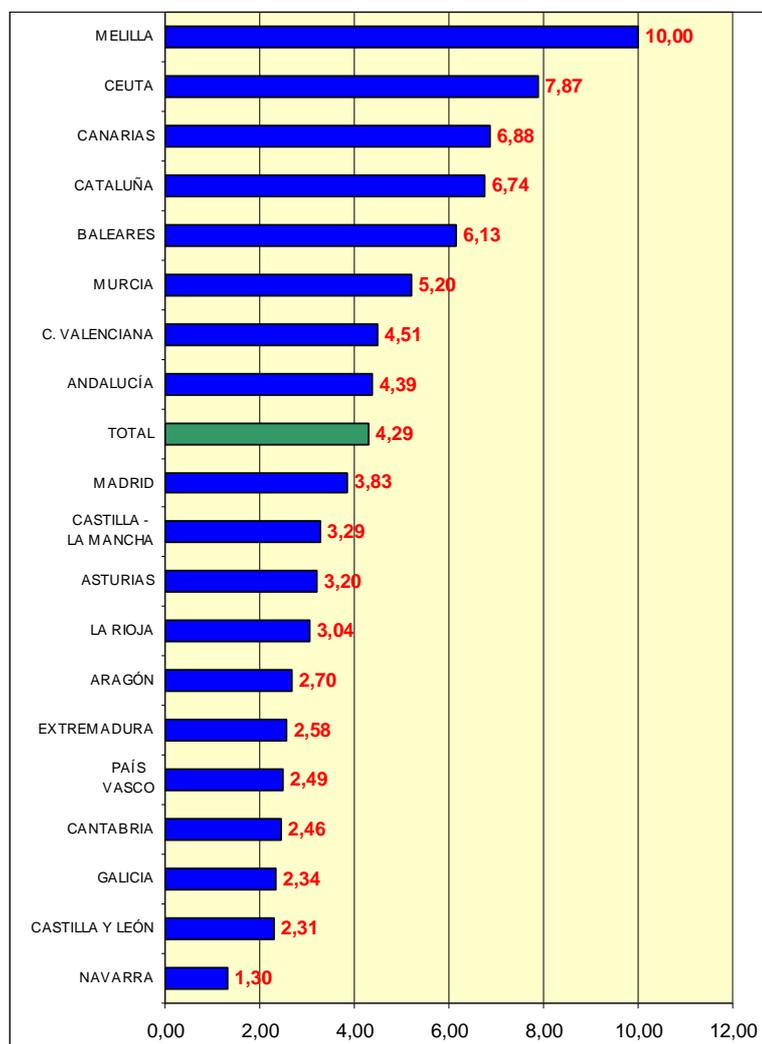
**DENUNCIAS POR VIOLENCIA DE GÉNERO
2002-2006**

- ◆ La tasa de denuncias por cada mil mujeres de 18 y más años ha pasado del 2,66 en 2002 al 4,29 en 2006.

Año	TOTAL DENUNCIAS	Mujeres de 18 y más años	Tasa de denuncias por mil mujeres de 18 y más años
2002	47.165	17.702.200	2,66
2003	56.484	18.059.731	3,13
2004	67.171	18.265.026	3,68
2005	72.098	18.613.011	3,87
2006	80.751	18.844.946	4,29

- ◆ Tanto por lo que se refiere a los números absolutos como a la tasa, se trata de aumentos sostenidos en el tiempo.
- ◆ Por comunidad autónoma, la evolución de las cifras de denuncias ha sido desigual:
 - ◆ lógicamente, las cuatro comunidades autónomas con mayor número de denuncias coinciden con las más pobladas
 - ◆ la tasa por cada mil mujeres de 18 y más años, sin embargo, varía desde el 10 por mil al 1,30 por mil.

Tasa de denuncias por violencia de género en relación con la población de mujeres de 18 y más años, según Comunidad Autónoma 2006



Tal y como se ha señalado, el capítulo 3 del Informe realiza un análisis de las medidas que se han puesto en marcha para abordar la violencia de género desde la aprobación de la Ley Integral, teniendo en cuenta toda la información disponible y, en especial, el balance de resultados aprobado por el Gobierno en diciembre de 2006 y remitido al Congreso de los Diputados, en el que se ponían de manifiesto los avances producidos, y se identificaban aquellas áreas susceptibles de mejora, a las que atiende el Plan Nacional de Sensibilización y Prevención de la Violencia de Género y un conjunto de Medidas Urgentes del Gobierno, aprobadas en el Consejo de Ministros del día 15 de diciembre de 2006.

En el **ámbito educativo** se comienza por recordar que para prevenir la violencia de género es necesario promover un cambio en el modelo de relación social entre hombres y mujeres, sustituyendo el modelo ancestral, basado en el dominio y la sumisión, la antítesis de los valores

democráticos con los que nuestra sociedad se identifica, por el respeto mutuo, como concreción del respeto a los derechos humanos en los que pretendemos basar la convivencia. De ahí, el reconocimiento del papel crucial que la educación puede y debe desempeñar en la erradicación de la violencia de género.

Respecto de los avances producidos, se destaca que según los datos de las Macroencuestas realizadas en 1999, 2002 y 2006, el porcentaje de mujeres jóvenes que declara haber sufrido maltrato es en las tres evaluaciones realizadas ligeramente inferior al total de mujeres que reconoce sufrir dicho problema, diferencia que también se observa respecto al maltrato técnico. Además, la disminución con el tiempo que se detecta en el porcentaje de mujeres maltratadas también se observa entre las jóvenes. A partir de estos resultados se estima que el conjunto de las jóvenes españolas sufre menos violencia de género que las generaciones anteriores, así como la necesidad de incrementar las medidas destinadas a su erradicación desde la educación, porque no parece que el mero relevo generacional vaya a acabar con este problema.

Mujeres jóvenes que declaran haber sufrido maltrato en el último año

Año	Jóvenes: 18-29 años	Total de mujeres
En 1999	3,8%	4,2%
En 2002	3,3%	4,0%
En 2006	3,2%	3,6%

Un segundo indicador de la violencia de género entre jóvenes es el porcentaje de mujeres muertas a manos de su pareja o expareja. Así, el porcentaje de mujeres jóvenes (menores de 31 años) muertas a manos de su pareja o expareja de 1999 a 2006 oscila entre el 37% y el 24%, superior al porcentaje de jóvenes de 15 a 30 años en el conjunto de la población.

En cuanto a las denuncias presentadas ante las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, el análisis del porcentaje de denuncias por malos tratos producidos por la pareja o expareja por grupo de edad también refleja que la proporción de jóvenes que denuncia es superior a su proporción en el conjunto de la población. Las diferencias en este indicador son más elevadas que en el anterior, poniendo de manifiesto una superior tendencia de las jóvenes a denunciar la violencia de género que la que se observa entre las mujeres de mayor edad.

Denuncias por malos tratos producidos por la pareja o expareja presentadas por mujeres jóvenes

	2002	2003	2004	2005	2006
Número de Jóvenes	15.773	18.840	22.289	23.869	25.074
Porcentaje respecto al total	36%	38%	39%	40%	40%
Total	43.313	50.090	57.527	59.758	62.170

Este análisis se completa con una referencia a las actitudes de la juventud respecto a la violencia de género. Se afirma que los estudios realizados reflejan que aunque en los últimos años se ha producido un avance considerable en la superación del sexismo entre la juventud, dicha superación dista todavía mucho de ser total y de estar suficientemente arraigada en la identidad como para mantenerla en situaciones críticas, especialmente entre los hombres. Para explicarlo se hace referencia a las múltiples condiciones que sobre este complejo problema influyen: la presión social para el estereotipo masculino que sigue siendo más rígida que la presión para el estereotipo femenino; la mayor parte de las mujeres suelen percibir la superación del sexismo como una ganancia mientras que la mayoría de los hombres tienden a percibirla como una pérdida; en función de lo superficial que parece ser la superación del sexismo en muchos jóvenes, podría explicarse su tendencia a responder con la máxima violencia de género en determinadas situaciones críticas, imitando conductas interiorizadas.

A partir del reconocimiento de los avances que se han producido en el ámbito educativo para adaptarse a la Ley Integral, se destaca el papel a desempeñar por los Planes de Mejora de la Convivencia Escolar que se están desarrollando a distintos niveles, como un contexto de extraordinaria relevancia para la puesta en práctica de medidas educativas permanentes y generalizadas, destinadas a educar en la igualdad, que deberían incluir específicamente la prevención de la violencia de género, dentro de un enfoque integral de educación en valores democráticos, contra todo tipo de violencia, que pueda ser generalizado a toda la población.

En relación con la **educación universitaria** se afirma que la mayoría de los centros universitarios mantienen, con carácter general, las mismas políticas educativas que antes de la aprobación de la Ley Integral.

Entre las actuaciones más positivas se señala la puesta en marcha de títulos de postgrado que abordan de alguna manera la violencia de género, oferta universitaria que se complementa con

cursos esporádicos de verano o jornadas organizadas por departamentos o facultades, frecuentemente con el apoyo financiero de instituciones públicas.

Sin embargo, resulta especialmente preocupante que las carreras universitarias más vinculadas a los profesionales que intervienen en las situaciones de violencia de género, no incluyan en sus planes de estudio de primer ciclo universitario –en las actuales licenciaturas o diplomaturas– formación obligatoria sobre violencia de género.

En el **ámbito de la publicidad y de los medios de comunicación**, con carácter general, se destaca el esfuerzo normativo realizado por la Ley Integral, y las iniciativas desarrolladas tanto a nivel estatal (el Observatorio de la Publicidad Sexista del Instituto de la Mujer; la Comisión Asesora de la Imagen de las Mujeres en la Publicidad y en los Medios de Comunicación) como autonómico. Además, respecto de los medios de comunicación se valora positivamente que no sólo se han hecho eco de los diversos desarrollos normativos y de las acciones emprendidas por las instituciones para erradicar la violencia de género, sino que empresas privadas de medios de comunicación han llevado a cabo campañas propias para sensibilizar a sus clientes.

No obstante, se apunta que las representaciones de las mujeres y hombres continúan sin ser equiparables, y es destacable que las noticias que se refieren a mujeres, fundamentalmente están relacionadas con la violencia de género padecida, tanto en la prensa como en los noticieros. De ahí la importancia de sensibilizar y formar a los y las profesionales de los medios de comunicación y avanzar en un código sobre el tratamiento de la noticia y de la imagen de la mujer, que permita superar algunas de las disfunciones detectadas:

- ◆ El tratamiento de la violencia de género suele reducirse a casos de muerte o, en ocasiones, de violencia física con resultado grave.
- ◆ Sería recomendable que los medios transmitiesen en mayor medida las consecuencias legales de la violencia de género así como el cumplimiento de las sentencias.
- ◆ Las víctimas siguen siendo representadas como ajenas al mercado activo de trabajo y se sigue omitiendo su profesión u ocupación.
- ◆ Con poca frecuencia presentan soluciones sobre las opciones al alcance de las mujeres: raramente se dirige la información hacia posibles víctimas y se las insta a asesorarse e informarse antes de denunciar; ni tampoco se define con suficiente claridad el comportamiento típico del maltratador, lo que dificulta a muchas mujeres la toma de conciencia del riesgo que corren.

En resumen, se echa en falta que los medios muestren de forma unánime y homogénea que no es el resultado de muerte lo que convierte una paliza o un asesinato en violencia de género, sino la intención del acto, basada en la ideología de la supremacía masculina e inferioridad femenina, y la asunción de los roles de género de dominación-sumisión.

Asimismo, pese a que la sociedad está cada vez más sensibilizada hacia el sexismo y los estereotipos de los medios –como prueban las quejas recibidas por los diferentes observatorios–, y a la repercusión obtenida por las denuncias de campañas de ciertos productos, se constata que el principio de igualdad y no discriminación se incumple sistemáticamente y abundan los anuncios de contenido altamente sexista, tanto en medios de titularidad pública como privada.

El análisis en el **ámbito sanitario** se inicia con una referencia a las consecuencias de la violencia de género en la salud física, sexual y reproductiva, psíquica y social de la Mujer y de sus hijos e hijas, para pasar a analizar la respuesta que se ofrece desde el sector.

Con carácter general se ponen de manifiesto algunas dificultades para ofrecer una adecuada atención a los casos de violencia de género: tendencia a la “medicalización”, la poco frecuente formación específica recibida sobre la violencia contra las mujeres, la inseguridad y los miedos que esta falta de formación genera en profesionales que podrían tener una predisposición para abordar el tema desde un enfoque de ayuda terapéutica, las barreras en la esfera individual de tales profesionales y las dificultades derivadas de las propias mujeres para tratar estos problemas en la consulta, la escasez de tiempo con que se cuenta en atención primaria, el desconocimiento de otros recursos y la escasa coordinación entre profesionales del propio sistema sanitario y entre profesionales de diferentes ámbitos de intervención.

Por todas estas razones, la capacidad actual de detección de la violencia contra las mujeres y de atención adecuada por parte de los y las profesionales del sistema sanitario es baja.

Ahora bien, frente a esta realidad se subraya que la mayor parte de las Comunidades Autónomas han desarrollado algunas actuaciones, sobre todo formativas, buena parte de ellas dispone de un protocolo propio, con desigual implantación y con diferentes definiciones en cuanto a la violencia contra las mujeres objeto del mismo (de género, doméstica o en el ámbito de la pareja).

Por su parte, desde el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, se están impulsando las siguientes medidas para superar las dificultades señaladas:

- ◆ Inclusión de la violencia de género en la Cartera de Servicios Comunes del Sistema Nacional de Salud.
- ◆ Aprobación de un Protocolo Común para la Actuación Sanitaria ante la Violencia de Género.
- ◆ Adopción de criterios comunes para la formación de profesionales que ha contemplar aspectos de prevención, detección precoz y abordaje de la violencia contra las mujeres.
- ◆ Elaboración de unos indicadores mínimos comunes para la vigilancia epidemiológica de la Violencia de Género atendida en el sistema sanitario.

Respecto de los **Derechos** que la Ley Integral reconoce a las víctimas de violencia de género, el Informe comienza con el examen de los derechos laborales, de seguridad social y de apoyo económico, cuya finalidad última es el mantenimiento de su relación de trabajo, blindándola frente a las vicisitudes del fenómeno violento que padece y, en el supuesto que deba suspender su relación laboral o extinguirla, protegerla con rentas que sustituyan las que ha dejado de percibir.

La importancia de estos derechos queda reflejada en algunos datos. Así, la mayoría de las mujeres que manifiestan ser víctimas de esta violencia en el último año están trabajando, siendo su tasa de actividad, además, muy superior a la de las mujeres que manifiestan no haber sufrido maltrato en el último año.

	TOTAL ENCUESTADAS	Maltrato en el último año	
		SÍ	NO
Activas	44,8	56,7	44,6
Inactivas	55,2	43,3	55,4
TOTAL	100,0	100,0	100,0

Por otra parte, la tasa de paro de las que declararon haber sido objeto de maltrato por su pareja o ex pareja en el último año es superior a la de las que manifestaron no haber padecido ese tipo de maltrato.

	TOTAL ENCUESTADAS	Maltrato en el último año	
		SÍ	NO
Ocupadas	86,8	84,9	86,7
Paradas	13,2	15,1	13,3
TOTAL ACTIVAS	100,0	100,0	100,0

Las mujeres laboralmente activas, ya sea ocupadas o en paro, padecen más la violencia de género que las inactivas y este dato podría hacer pensar, o bien que la actividad conlleva una toma de conciencia respecto a las situaciones de maltrato, o que el hecho de ser objeto de violencia se convierte en estímulo para incorporarse a la actividad laboral y, de este modo, independizarse del agresor.

Las estudiantes, así como las que están en paro pero no buscan trabajo son minoritarias, pero las amas de casa suponen casi el treinta por ciento del total de mujeres que manifiestan maltrato y las jubiladas e incapacitadas representan casi el nueve por ciento.

En todo caso, los datos disponibles respecto al uso que se está haciendo de las medidas laborales, de seguridad social y de apoyo económico, indican que son pocas las mujeres que se han acogido a las mismas, probablemente porque no se ha efectuado una suficiente labor de información respecto de su existencia y forma de acceso.

Por último, se recuerda la importante función que cumple la negociación colectiva en el desarrollo de los derechos reconocidos en la Ley Integral, tanto a las trabajadoras por cuenta ajena como a quienes son titulares de una relación de empleo público, que se encuentran sometidas a violencia de género. Así, se señala que algunos convenios colectivos se limitan bien a remitirse global o parcialmente a las previsiones de la Ley Integral, bien a reproducir su contenido de forma literal, también global o parcialmente, bien a declarar incorporados a su contenido las prescripciones de aquella. Opciones, todas las anteriores, que dejan insatisfecho el propósito de mayor concreción que reclama la Ley.

En relación con el derecho a la asistencia social integral, sin dejar de destacar el avance que supone el reconocimiento de este derecho y el hecho de que todas las Comunidades Autónomas en España han dispuesto una red de recursos asistenciales para cubrir las diversas etapas del proceso de recuperación integral de las mujeres y de sus hijos e hijas, el Informe releja la

preocupación por la inexistencia de datos que permitan conocer cuál es la efectividad real de este derecho y la necesidad de avanzar en la mejora de la coordinación de los recursos existentes.

En último lugar, se contempla la asistencia jurídica a las víctimas de violencia de género, que se reconoce debe ser especializada e inmediata, incluso gratuita si se carece de recursos económicos para litigar, en todos los procesos y procedimientos administrativos, vinculados, directa o indirectamente, a la violencia padecida.

No obstante, se destacan algunos obstáculos a la plena efectividad de este derecho: se detecta todavía que desde los puntos de detención no se solicita la presencia de abogado/a de oficio de forma generalizada, pese a que el nuevo formulario de solicitud de la orden de protección ha introducido, como primera pregunta a la solicitante, si desea ser asistida de letrado/a; se detectan igualmente plantillas insuficientes en los turnos especializados de oficio, aunque recientemente se ha incrementado su número; se constata, con carácter general, el déficit de formación auténticamente especializada en igualdad y violencia de género en este turno.

De ahí la importancia de las medidas que se están adoptando en este ámbito, principalmente, el incremento del número de letrados y letradas que atienden el turno de oficio de violencia de género, la tramitación de un convenio entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, el Ministerio de Justicia y el Consejo General de la Abogacía Española, para la formación y capacitación de los/as abogados/as del turno de oficio especialistas en materia de violencia de género y la elaboración del Protocolo de actuación de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y Abogados/as ante la Violencia de Género.

Las últimas cuestiones que se abordan en el capítulo 3 del Informe son la **tutela penal y la tutela judicial**.

Respecto de las medidas penales, el informe plantea la problemática derivada de la imposición obligatoria de la pena de prohibición de aproximación a las víctimas de violencia doméstica en virtud del artículo 57-2 del Código Penal, y la propuesta de algunos sectores de romper con el automatismo y carácter imperativo del precepto posibilitando la valoración judicial de la existencia objetiva del riesgo para la imposición de tal pena.

Por otra parte, se hace referencia a algunas reacciones que han suscitado las medidas penales recogidas en la Ley Integral que han dado lugar, de un lado, a la formulación de diferentes

cuestiones de inconstitucionalidad, haciendo constar que la falta de resolución de éstas ha suspendido los respectivos procedimientos desde los que se han formulado y, con ello, el dictado de las correspondientes sentencias; y de otro lado, la idea de la utilización con fines espurios del proceso penal por parte de un número considerable de mujeres, lo que se desmiente en gran medida por el escaso número de asuntos civiles que registran los Juzgados de Violencia sobre la Mujer en comparación con los asuntos penales así como el escaso número de medidas cautelares de naturaleza civil solicitadas y/o acordadas en comparación con las de naturaleza penal.

La intervención psicológica con agresores es otra de las cuestiones que se analizan en el Informe, para poner de manifiesto la necesidad de generalizar su desarrollo en todo el territorio y de establecer unos mínimos comunes que permitan una intervención homogénea así como su evaluación.

También se hace referencia a la tutela judicial, cuyo instrumento más destacado es la especialización para el conocimiento de los procesos en que se ventilen cuestiones de violencia de género, a través de la creación de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer exclusivos, así como de los Juzgados de Violencia que comparten esta materia con el conocimiento de otros asuntos penales y/o civiles.

En este ámbito se saluda la paulatina ampliación de la planta de Juzgados de Violencia sobre la Mujer (se prevé la creación de 43 nuevos Juzgados en 2007, de los que 14 ya están en funcionamiento), así como la elaboración de unos criterios o módulos homogéneos y comunes de formación para todos los operadores jurídicos que trabajan en el ámbito de la Administración de Justicia sobre violencia de género.

Con todo, siendo valorada positivamente la fórmula de atribuir el conocimiento de estas materias a un único Juzgado en cada partido judicial (o a varios, en función del volumen de asuntos), la práctica, ha revelado disfunciones en los Juzgados de Violencia sobre la Mujer con competencias compartidas, vinculadas, de entrada, con la dificultad de armonizar la agenda del Juzgado con la atención y dedicación urgente que requieren los asuntos de violencia de género; su funcionamiento se ve afectado igualmente por las deficiencias de plantilla de Fiscales, Médicos/as Forenses y de Letrados/as, tanto de los del turno especializado en violencia de género como de los del turno de oficio para imputados o detenidos; además, se da la circunstancia, de que en gran parte de estos Juzgados con competencias compartidas no existen Oficinas de Atención a la Víctimas ni Equipos Psicosociales.

Por ello, en el informe se aconseja ampliar la planta de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer exclusivos, agrupando dos o más partidos, en previsión que ya apuntaba la propia Ley Integral, lo que permitiría superar las disfunciones señaladas y facilitaría la efectiva especialización de todos los operadores jurídicos, con el resultado de una mejor respuesta de la Administración de Justicia.

Para concluir, se plantea la diversidad de pareceres relacionados con el artículo 416 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal que reconoce a las y los parientes del imputado la facultad de abstenerse de declarar como testigos en el proceso.

Una vez analizadas las medidas que se han puesto en marcha para abordar la violencia de género desde la aprobación de la Ley Integral, el informe recoge en su capítulo 4, las actuaciones que el Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer, propone como refuerzo o continuación de las que ya están disponibles y de las incluidas en el Plan Nacional de sensibilización y prevención de la violencia de género (2007-2008) y en el Catálogo de Medidas urgentes.

PROPUESTAS DE ACTUACIÓN GENERALES.

1. Creación de la base de datos del Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer, a partir de los indicadores que se incluyen como Anexo del Informe.
2. Formación y especialización
 - ◆ Incluir la violencia contra las mujeres como contenido curricular obligatorio de la educación destinada a formar profesionales que intervienen en las situaciones de violencia de género.
 - ◆ Garantizar una formación especializada, impartida por personas expertas, para el desarrollo de las medidas que la Ley propone.
 - ◆ Realizar un estudio sobre la situación de la formación de profesionales.
3. Coordinación, seguimiento y evaluación de las distintas medidas permitirá la mejora y adopción de pautas de actuación comunes que garantizarán la continuidad del sistema de protección.

- ◆ Elaborar un modelo de protocolo de coordinación interinstitucional básico entre las Administraciones e instituciones que intervienen en las situaciones de violencia de género, basado en la colaboración activa.
- ◆ Incrementar el esfuerzo por coordinar las medidas tomadas por las diferentes administraciones públicas, a fin de que actúen de manera sinérgica. Con este objetivo se ha de insistir en la celebración y puesta en marcha de convenios entre el Estado y las Comunidades Autónomas, a fin de coordinar todas las medidas preventivas y curativas del fenómeno de la violencia de género, contemplando a las unidades de Violencia existentes en las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno. En esta misma línea, se debe implicar de lleno a los entes locales.
- ◆ Impulsar la colaboración con los actores sociales especialmente significativos en la lucha contra la violencia de género. A tal fin son interlocutoras especialmente cualificadas las organizaciones de mujeres, así como las organizaciones implicadas en la lucha contra la violencia sexista.

4. Sensibilización y prevención

- ◆ Profundizar en el esfuerzo por acometer medidas destinadas a prevenir el fenómeno de la violencia contra las mujeres y a detectarlo en sus fases tempranas.
- ◆ Aumentar el nivel de conocimiento y de sensibilidad social sobre la violencia de género a través del impulso de estrategias destinadas a la concienciación y sensibilización dirigidas a toda la sociedad.

PROPUESTAS DE ACTUACIÓN EN EL ÁMBITO EDUCATIVO NO UNIVERSITARIO.

1. Incrementar la investigación y evaluación de las medidas realizadas para prevenir la violencia de género desde la educación.
2. Extender la prevención a toda la población escolar, desde una perspectiva integral basada en el respeto a los derechos humanos, que enseñe a rechazar todo tipo de violencia e incluya actividades específicas contra la violencia de género. Dada la relevancia de esta medida, convendría que cada centro incluyera dentro de su Plan de Convivencia actuaciones para llevarla a cabo y evaluar su eficacia.

3. Garantizar la permanencia de las medidas educativas destinadas a prevenir la violencia de género. Para lo cual conviene insertar su tratamiento en el currículum escolar (en lugar de situarlo en actividades puntuales y esporádicas), proporcionando al profesorado los medios necesarios para llevarlas a cabo de forma sistemática y eficaz, con procedimientos didácticos que estimulen la reflexión crítica, el debate y el trabajo cooperativo, a través de los cuales favorecer la toma de conciencia sobre cómo sustituir el modelo ancestral, basado en el dominio y la sumisión, por un modelo basado en la igualdad y el respeto mutuo.
4. Enseñar a construir la igualdad de género desde la práctica, reconociendo que no basta con dar información, a través de experiencias de colaboración entre chicas y chicos, basadas en el respeto mutuo.
5. Desarrollar protocolos sobre cómo debe actuarse desde la escuela en caso de tener conocimiento de violencia de género en el alumnado o en sus familias.
6. Paliar desde la educación las secuelas y el riesgo de reproducción intergeneracional que la violencia de género puede haber producido en las niñas y los niños que han sufrido dicho problema. Para lo cual, de acuerdo a las investigaciones llevadas a cabo, en este sentido, conviene desarrollar:
 - ◆ Vínculos afectivos de calidad, alternativos a la violencia.
 - ◆ El rechazo a toda forma de violencia, incluyendo en él la violencia de género y el maltrato infantil, incorporando, a la propia identidad, el compromiso explícito de excluir la violencia de las relaciones futuras;
 - ◆ La conceptualización de las experiencias de violencia vividas en la familia de origen como tales, reconociendo su inadecuación y expresando a otras personas las emociones que suscitaron (cuando, por el contrario, dichas experiencias se justifican con argumentos sexistas o patriarcales, el riesgo de reproducirlas aumenta).
 - ◆ Habilidades alternativas a la violencia que permitan afrontar el estrés y resolver los conflictos sociales con eficacia.
7. Formar a todas las personas que en los Consejos Escolares de centro, hayan sido designadas para impulsar medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres.

8. Llevar a cabo una recogida sistemática de información para establecer con precisión los avances y limitaciones educativos en las recomendaciones anteriormente expuestas, divulgar las Buenas Prácticas y disponer de indicadores sobre el ámbito educativo.

PROPUESTAS DE ACTUACIÓN EN EL ÁMBITO DE EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

1. Incorporar a hombres y mujeres a la construcción de un nuevo pacto social entre mujeres y hombres que contemple el cambio de las estructuras patriarcales.
2. Incluir materias especializadas en género en todas las titulaciones de grado que deberán diseñarse en las universidades a partir de 2007.
3. Garantizar una formación impartida por profesorado especializado.
4. La Universidad debe implicarse en erradicar la discriminación en la propia institución.
5. Utilizar un lenguaje pertinente. El tratamiento recibido por las mujeres en el lenguaje heredado colabora a su invisibilidad y marginación. Es necesario, por tanto, recurrir a una terminología que evite su discriminación.
6. Disponer de información sobre la formación ofrecida en las universidades. Además de los datos que puedan proporcionar las Comunidades Autónomas, sería aconsejable recabar información a las propias universidades, porque la obligación de dar cuenta del estado de cumplimiento de la ley quizá alentaría a su efectiva implementación.
7. Lograr una mayor Implicación Consejo de Coordinación Universitaria para impulsar la adopción de todas las medidas relacionadas con la violencia de género (sensibilización, formación y especialización de profesionales, etc.) en el ámbito universitario.
8. Fomentar la investigación en violencia de género. A lo largo de todo el Informe se ha puesto de manifiesto la escasez de datos de que se dispone y la necesidad de realizar estudios que arrojen luz sobre un fenómeno tan complejo como es la violencia de género, sus causas y efectos y el impacto de las medidas tomadas para su erradicación.

PROPUESTAS DE ACTUACIÓN EN EL ÁMBITO DE LOS MEDIOS Y LA PUBLICIDAD

1. Avanzar en la autorregulación para informar sobre la violencia de género.
2. Existencia en las redacciones y en las Jefaturas de Redacción de periodistas con especialización en temas de género, capaces de aplicar enfoques no androcéntricos a las noticias y reportajes.
3. Enfocar la información hacia el agresor, alentando la repulsa social de sus agresiones y contextualizar la información dentro del cambiante marco de las relaciones entre hombres y mujeres, huyendo del tratamiento tipo "suceso".
4. Velar por el cumplimiento de la ley en materia publicitaria.
5. Recogida de datos sobre las campañas informativas
6. Recogida de datos sobre la influencia de los medios en la percepción del género. Debe además medirse el impacto de las medidas tomadas en el ámbito de los medios en la socialización de niñas y niños y en la autonomía y empoderamiento de niñas y jóvenes. Así mismo, medir el grado de cambio en creencias y actitudes sociales.
7. Informar específicamente de las medidas adoptadas a la población extranjera y a las personas con discapacidad.

PROPUESTAS DE ACTUACIÓN EN EL ÁMBITO SANITARIO.

1. Incluir en todos los Planes de Salud y Carteras de Servicios de las Comunidades Autónomas la Violencia de Género, en consonancia con la Cartera de Servicios para el Sistema Nacional de Salud, como un área prioritaria de trabajo, tanto en Atención Primaria como en Especializada, incluyendo los servicios de Salud Mental y de Ginecología y Obstetricia.

2. Elaborar y desarrollar planes de formación sobre Violencia de Género en cada Comunidad Autónoma: con carácter prioritario, que incorporen, al menos, los mínimos que se acuerden en el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, con calendarios y presupuestos especificados, que favorezcan la participación de los y las profesionales y que incluyan a los niveles directivos del sistema sanitario.
3. Evaluar sistemáticamente estos planes de formación.
4. Implantar el Protocolo Común para la Actuación Sanitaria ante la Violencia de Género en todas las Comunidades Autónomas, en el contexto del desarrollo de los planes de formación, con carácter prioritario y en el plazo mínimo posible.
5. Evaluar la implantación del protocolo.
6. Aprobar en el Consejo Interterritorial unos indicadores comunes de vigilancia de la Violencia de Género desde el sistema sanitario, que permita, al menos, la elaboración de indicadores relacionados con la capacidad de detección de casos, descripción de los mismos y atención realizada.
7. Elaboración anual de estos indicadores por las Comunidades Autónomas para el Informe Anual de Violencia del Sistema Nacional de Salud y análisis de los mismos.
8. Inclusión sistemática de las acciones de detección precoz y atención adecuada de la Violencia de Género en todos los programas específicos, como pueden ser los de Salud Mental y Atención del Embarazo.
9. Promover la coordinación entre profesionales de la sanidad de los distintos niveles de asistencia (primaria, especializada y salud mental) y con profesionales de otros ámbitos, asignando recursos humanos y materiales.
10. Incorporación a los Registros de Mortalidad de las Comunidades Autónomas la vigilancia y documentación de todos los casos de feminicidios, en coordinación con los servicios de Medicina Legal y Forense y el análisis sistemático de esta mortalidad.

11. Incorporación a los Registros de Mortalidad de las Comunidades Autónomas la vigilancia y documentación de todos los casos de muertes fetales de causa desconocida.
12. Promover la realización de investigaciones sobre Violencia de Género desde el ámbito sanitario que cumplan las recomendaciones éticas y de seguridad de la Organización Mundial de la Salud y que ayuden a orientar la planificación de actuaciones y la buena práctica clínica.
13. Promover la realización de investigaciones sobre las necesidades, motivación y satisfacción de las profesiones sanitarias en el trabajo en Violencia de Género.
14. Promover la realización de investigaciones sobre la percepción de las mujeres, nivel de satisfacción y necesidades de apoyo en relación con los y las profesionales del ámbito sanitario y profesionales de otros ámbitos a través de las encuestas periódicas del Centro de Investigaciones Sociológicas.
15. Análisis de las desigualdades entre mujeres y hombres, existentes en el sistema sanitario y desarrollo de medidas que erradiquen la discriminación en la propia institución sanitaria.

PROPUESTAS EN EL ÁMBITO LABORAL, DE SEGURIDAD SOCIAL Y DEL APOYO ECONÓMICO.

1. Potenciar la actuación de los agentes sociales para que a través de la negociación colectiva profundice en la concreción y desarrollo del ejercicio de los derechos cuya eficacia queda subordinada, en no poca medida, a un desarrollo convencional.
2. Realizar una interpretación amplia del título de acreditación de la situación de violencia de género de la trabajadora o funcionaria, en atención a la protección más eficaz del bien jurídico tutelado. De este modo, cabría considerar que en los supuestos del ejercicio de los derechos a la reducción o reordenación del tiempo de trabajo, de movilidad geográfica y funcional, que también debería entenderse reconocida dentro del cuerpo legal por una interpretación amplia de la norma, así como la suspensión o extinción del contrato de trabajo, la situación de violencia de género también pudiera acreditarse, bien con el informe de los servicios sociales, cuando dicho ejercicio tuviera como finalidad el ejercicio del derecho a la asistencia social integral, bien a través de otra resolución judicial que incluya medida cautelar de protección, siempre que de la naturaleza de la misma se dedujera que ha sido dictada para salvaguarda

de su vida o integridad física y psíquica, o la sentencia por la que se condene al imputado a la pena de prohibición de aproximación a la víctima, cuando el ejercicio del derecho tuviera como finalidad la protección de la vida o integridad física o psíquica de la trabajadora víctima. Asimismo, cabría realizar una interpretación amplia de dicho título de acreditación cuando se tratara del acceso a la ayuda prevista en el artículo 27 de la Ley Integral.

3. Interpretar que el concepto de traslado utilizado por la Ley Orgánica 1/2004 remite más precisamente a supuestos de desplazamientos, ya percibido en la negociación colectiva. Esta interpretación posibilitaría que el período de seis meses que utiliza la Ley con reserva de puesto de trabajo, se ampliara al límite de doce meses que con carácter general se contempla en estos supuestos de desplazamiento.
4. Analizar las posibilidades de una eventual ampliación de los derechos reconocidos a las trabajadoras por cuenta ajena, a las trabajadoras por cuenta propia, máxime teniendo en cuenta la creciente importancia de ese colectivo y el peso cuantitativo de mujeres en el mismo.
5. Estudiar la situación especial de la mujer inmigrante trabajadora en relación con el ejercicio de sus derechos laborales. En este sentido, podría reconocerse, en relación con la mujer extranjera con permiso de trabajo y residencia temporal, que sea víctima de violencia de género, que los períodos de suspensión del contrato para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, computen como tiempo de trabajo efectivo a efectos de la renovación del Permiso de Trabajo y de Residencia.
6. Analizar las posibilidades de que la trabajadora víctima de violencia de género que no tuviera el período mínimo de cotización exigido para acceder a la prestación por desempleo, pudiera generar un derecho a desempleo asistencial por su sola condición de víctima de violencia de género, sin tener que cumplir sin tener que cumplir el requisito de haber cotizado previamente, si bien por un periodo inferior, que exige el artículo 215 de la Ley General de la Seguridad Social, y siempre que acreditara un estado de necesidad por carencia de ingresos.
7. Estudiar la posibilidad de eliminar los requisitos procesales de conciliación previa o reclamación administrativa previa, derivados del artículo 138.bis, a efectos de obtener una pronta tutela judicial en la protección de esos derechos.

8. Estudiar la posibilidad de introducir expresamente en el artículo 55.5.b) Estatuto de los Trabajadores la consideración de despido nulo cuando se haya fundado en ausencias o faltas de puntualidad al trabajo motivadas por la situación física o psicológica derivada de la violencia de género.
9. Difundir la información de los derechos laborales y de seguridad social entre las trabajadoras y las empresas, dando conocimiento a éstas últimas de las bonificaciones establecidas en caso de contratación de mujeres víctimas de violencia de género. Para esta tarea es imprescindible contar con la colaboración de los agentes sociales.
10. Estudiar la inclusión de la prestación de incapacidad temporal entre las prestaciones para cuya generación se reconoce la cotización efectiva durante el tiempo de suspensión con reserva de puesto de trabajo.
11. Evaluar los resultados de la negociación colectiva en materia de desarrollo y garantía de los derechos laborales reconocidos en la Ley Integral a favor de las trabajadoras víctimas de violencia de género. La evaluación debería medir la difusión de los derechos laborales a través de su incorporación al contenido de los convenios colectivos, o en su caso, su efectivo desarrollo mediante la mejora y concreción de los mismos en el marco de la negociación colectiva.
12. Promover la recogida, tratamiento y explotación de información referente a la violencia de género que afecta a las mujeres trabajadoras, así como efectuar un seguimiento exhaustivo de los datos relativos a la utilización por parte de las mismas de las medidas puestas en marcha por la Ley Integral.

PROPUESTAS DE ACTUACIÓN EN EL ÁMBITO DEL DERECHO A LA ASISTENCIA SOCIAL INTEGRAL.

1. Realizar un estudio sobre los recursos en materia de asistencia social integral
2. Fomentar la solidaridad inter-territorial en asistencia a víctimas de violencia. Ligada a la propuesta anterior, cabría estudiar en qué medida se podrían celebrar instrumentos de colaboración interadministrativos para que recursos asistenciales sufragados por una Comunidad o Entidad local Ayuntamiento puedan ser utilizados por víctimas de otros ámbitos

territoriales, especialmente cuando estos se encuentren más próximos a su lugar de residencia.

3. Realizar una investigación sobre los recursos terapéuticos y los programas de intervención, que pueda conducir a una propuesta de mínimos comunes de calidad.
4. Garantía de la accesibilidad. Tanto en el derecho a la información como en los recursos y en los modelos de intervención debe contemplarse la realidad de las mujeres con discapacidad y garantizarse su accesibilidad. Siempre que sea posible se dispondrá de intérpretes de lengua de signos o de medios de apoyo aumentativos y alternativos a la comunicación oral.
5. Mejorar la información dirigida a las mujeres extranjeras. Es necesario editar materiales informativos dirigidos a las mujeres extranjeras, accesibles en diversos idiomas, y garantizar su distribución a través de la red de servicios y organizaciones que trabajan más directamente con ellas.
6. Incluir la violencia de género en la formación y acreditación de mediadores interculturales y de intérpretes orales e intérpretes de lengua de signos que trabajen en servicios sociales y otros servicios de atención a mujeres.

PROPUESTAS DE ACTUACIÓN EN EL ÁMBITO MÉDICO-FORENSE

1. Crear las Unidades de Valoración Forense Integral de la Violencia de Género en cada uno de los Institutos de Medicina Legal (IMLs) formadas por un equipo multidisciplinar integrado por profesionales de la Medicina Forense, Psicología y Trabajo Social.
2. Los profesionales y las profesionales de las Unidades de Valoración Integral de Violencia de Género deben contar con una formación especializada en violencia de género con independencia de la formación específica en esta materia que deben poseer las personas que desarrollen su ejercicio profesional en el ámbito de los IMLs.
3. La valoración integral debe hacerse sobre los siguientes ejes:

- ◆ Valoración del resultado de las agresiones puntuales y de las consecuencias de la exposición prolongada a la violencia que ejerce el agresor como mecanismo de control de la mujer en el seno de la relación de pareja.
 - ◆ Valoración de la agresión y la violencia en el plano físico y psíquico, y sus repercusiones en el ámbito social de la pareja.
 - ◆ Estudio de la mujer y menores víctimas de la Violencia de Género, y del agresor en cada uno de los casos para poder integrar todos los elementos y circunstancias de la violencia, y alcanzar de este modo una imagen global de la situación denunciada.
 - ◆ En el caso del estudio sobre el agresor, debe incluirse de manera sistemática una valoración del riesgo o peligrosidad que presente en los momentos del estudio.
4. Los equipos psicosociales de familia, menores y de las oficinas de ayuda a las víctimas de violencia, deben integrarse en un mismo modelo funcional de actuación donde el resultado del estudio pueda quedar integrado en una base de datos común, y que permita aportar y compartir la información obtenida por los diferentes equipos.
 5. Incluir dentro del mismo modelo funcional las actuaciones del Punto de Encuentro Familiar establecido para que se lleve a cabo el régimen de visitas en situaciones de violencia, de manera que la información obtenida en el mismo pueda ser incorporada a la base de datos común y compartida por el resto de los equipos, y así alcanzar una verdadera valoración integral de la situación de violencia que sufren la mujer y menores.
 6. Generalizar las Unidades de valoración forense integral en todos los partidos judiciales.

PROPUESTAS DE ACTUACIÓN EN EL ÁMBITO JURÍDICO.

1. De carácter global
 - ◆ Realizar un estudio sobre la situación jurídica de las mujeres inmigrantes en situación irregular en España.
2. Propuestas de actuación en el ámbito jurídico, con repercusión especial en cuestiones de índole civil.

- ◆ Toma en consideración de la violencia ejercida sobre la mujer o sobre la/el menor en los casos de secuestro internacional de menores. A fin de evitar que la orden de restitución opere como una baza a favor del agresor, se debe considerar la incidencia de la violencia de género en la aplicación e interpretación del Convenio de La Haya y el Reglamento 2201/03 por parte de nuestras autoridades.
- ◆ Impulsar las acciones, si es necesario de naturaleza normativa, que hagan posible la utilización de las posibilidades previstas en el artículo. 64.2 de la Ley Integral, en relación con la permuta del uso atribuido a la vivienda familiar por el uso de otra vivienda. La permuta prevista en esta norma exige una intervención activa de las Administraciones Públicas, estatal, autonómica y local, a fin de que la víctima pueda elegir un lugar de residencia donde se sienta suficientemente segura.

3. Propuestas de actuación en el ámbito penal y judicial.

◆ En el **orden penal**

- ◆ Suspensión y sustitución de la pena. Debería estudiarse la posibilidad de residenciar en el juzgador o juzgadora la facultad de ponderar en todos los supuestos las circunstancias concurrentes y, en especial, las relativas a la valoración del riesgo que aconsejaran o no la imposición de los deberes vinculados a ambos supuestos.
- ◆ Determinación de la ley penal. Sería deseable reforzar la taxatividad en algunos supuestos para evitar no sólo conculcaciones del Principio de Legalidad, sino del de Igualdad y de la seguridad jurídica. impropia de éstos.
- ◆ Tratamiento unitario de los programas a los que se subordina la suspensión y sustitución de las penas privativas de libertad.
- ◆ Generalización de los programas de rehabilitación para maltratadores.
- ◆ Elaboración de un Informe de Evaluación sobre Programas de Intervención con Agresores de Mujeres en España, que debería impulsarse y dirigirse desde la Delegación Especial del Gobierno contra la Violencia sobre la Mujer;

- ◆ Elaboración o adopción de un Sistema de Criterios de Calidad para Programas de Intervención con Agresores de Mujeres, que determine un mínimo de estandarización, basado en la evidencia, a cumplir por las intervenciones públicas o subvencionadas con fondos públicos.

◆ **Tutela judicial:**

- ◆ Ampliación de los títulos habilitantes para la efectiva tutela de las víctimas. Esta extensión podría operar, por ejemplo, en lo dispuesto en el artículo 46.3 del Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, relativo a la autorización de residencia temporal a las víctimas de violencia doméstica.

◆ **En el orden procesal:**

- ◆ Formación de pieza separada. Para la tramitación de las medidas de protección, que ha de abrirse de oficio en los procesos derivados de un acto de violencia contra la mujer (artículo 61.2 Ley Orgánica 1/2004), se debe exigir la formación de una pieza separada, en la que se sustanciará la necesidad, la pertinencia y la idoneidad de adoptar alguna medida de protección o de seguridad en favor de la víctima, no sólo por la especificidad de la materia sobre la que versa y el contenido de la resolución que le pone fin, sino por la intervención en esta pieza de sujetos que pueden ser ajenos al proceso principal, como la propia víctima, sus hijas/os y familiares más directos, y por el curso procesal autónomo de las medidas, que exigen un seguimiento específico de su cumplimiento y mantenimiento.
- ◆ Inclusión del delito de quebrantamiento de pena o medida cautelar o de seguridad, en los supuestos en que éstas impliquen prohibición de residencia, de aproximación o de comunicación con las víctimas de violencia de género, dentro del catálogo de delitos que menciona el artículo 87 ter.1 a) de la Ley Orgánica del Poder Judicial, cuya instrucción corresponde a los Juzgados de Violencia sobre la Mujer.

- ◆ Elaboración de una Guía de buenas prácticas procesales en materia de violencia de género.

◆ En la **Oficina Judicial**:

- ◆ 1.- Sistema informático. Se considera inaplazable asegurar la intercomunicación entre sistemas y que éstos sean homogéneos y comparables, así como su efectiva utilización por los/as funcionarios/as junto con la adecuada formación de éstos/as.

◆ **Otras.**

- ◆ Personas extranjeras. Se hace preciso dirigir una campaña orientada a la población extranjera, con la finalidad de informar de los valores implícitos en nuestro Ordenamiento y de la posible imposición de graves sanciones penales por conculcación de la norma; haciéndose necesario, también, dirigirse a los colectivos de mujeres extranjeras para poner en su conocimiento las medidas de protección presentes en nuestra legislación sobre violencia de género. Debería, en este sentido, formarse a los mediadores interculturales y estudiarse la posibilidad de introducir esta información en el ámbito de los expedientes de concesión de los permisos de residencia y trabajo, así como en el de concesión de la tarjeta de identidad de extranjero/a y de visado.
- ◆ Puesta en marcha de un sistema de asesoramiento on-line para las mujeres víctimas de violencia de género.
- ◆ Revisión del lenguaje sexista para su expulsión del Ordenamiento Jurídico.

Madrid, a 5 de julio de 2007